

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 11 de julio de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, Sub-grupo N° 05, **Capítulo 03 “Choferes de Taxi del Interior”**, representada: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain y Liliana Sarganas. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Leonardo Calvello y Nicolás Blanchet. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** El Sr. Damian Fernandez y a Sra. Guidai Cedrés.-----

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO.** Que en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 4 de mayo corresponde realizar los ajustes salariales del 1° de julio de 2025 y 1° de enero de 2026.-----

**SEGUNDO. Ajuste salarial 1° de julio 2025:** Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segundo, 3) F), corresponde realizar, a partir del 1° de julio de 2025 un ajuste salarial de **1.06 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

**a. 2.3 %** por concepto de inflación esperada (01.07.2025 – 31.12.2025).-----

**b.** La aplicación del correctivo por la diferencia entre la inflación proyectada entre julio 2024 y junio 2025 ( $1.023 * 1.035$ ) 5,88% y la efectivamente registrada en dicho período 4,59% indica que corresponde aplicar un correctivo en menos equivalente a **-1,22 %** por dicho concepto ( $1.0459/1.0588 = 0,9879$ ,  $(0,9879 - 1) * 100 = -1,22\%$ ).-----

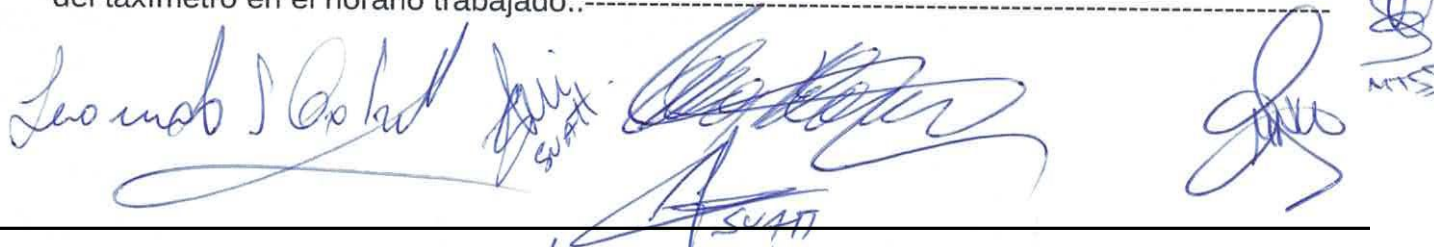
**TERCERO. Ajuste salarial 1° de enero 2026:** Que en virtud de lo establecido en la cláusula tercero, G), del referido acuerdo se establece un incremento salarial del **3.5 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025.-----

**CUARTO. Salarios mínimos 1° de julio 2025:** En virtud de lo establecido en la cláusula segunda la **partida fija** queda establecida a partir del 01.07.2025 en la suma de \$ **978,19**.-----

La **partida variable** (comisión) a partir del 1° de julio de 2025 será la siguiente:-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de ocho horas diarias el jornal será de 978,19 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 26% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 978,19 más el valor de una hora extra \$ 244,5 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 26,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----



Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 978,19 más el valor de dos horas extra de \$ 489 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 978,19 más el valor de tres horas extra \$ 733,5 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 978,19 más el valor de cuatro horas extra \$ 978,19 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

**QUINTO. Salarios mínimos 1º enero 2026:** En virtud de lo establecido en la cláusula tercera la **partida fija** queda establecida a partir del 01.01.2026 en la suma de \$ 1.012,4.-----

La **partida variable** (comisión) a partir del 1º de enero de 2026 será la siguiente:-----

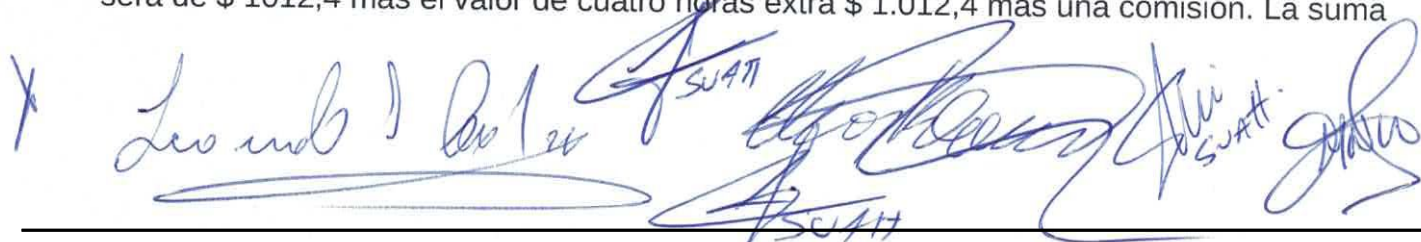
Para los trabajadores que cumplan una jornada de ocho horas diarias el jornal será de 1.012,4 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 26 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 1012,4. más el valor de una hora extra \$ 253,1 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 26,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 1.012,4 más el valor de dos horas extra de \$ 506,2 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 1.012,4 más el valor de tres horas extra \$ 759,3 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 1012,4 más el valor de cuatro horas extra \$ 1.012,4 más una comisión. La suma

X 



de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

**SEXO:** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

*Leo Inf...*



*MTSS*

*[Signature]*  
*MTSS*

*[Signature]*  
*SVATT*

*[Signature]*  
*SVATT*

*[Signature]*  
*MTSS*